

AVISO A LOS PROVEEDORES DE HOGARES DE CUIDADO DIURNO GRUPAL

Enmiendas a la Norma 408, Normativa de concesión de licencias para hogares de cuidado diurno grupal

De: Shontée Blankenship, subdirectora de licencias

Fecha: el 1 de Julio de 2025

La Norma 408, Normativa de concesión de licencias para hogares de cuidado diurno grupal, Sección 408.65, Número y edades de los niños atendidos incluye el siguiente texto para los hogares de cuidado diurno grupal a los que se les otorga una capacidad extendida:

- Un cuidador y dos ayudantes deben estar presentes en todo momento cuando haya más de 12 niños en el hogar.
- Cuando estén presentes un cuidador, un ayudante a tiempo completo (mayor de 18 años) y un ayudante a tiempo parcial (según se describe en la Sección 408.50(b)), se podrá cuidar a cuatro niños adicionales en edad escolar. El cuidado de niños en edad escolar se limita a los niños que asisten a la escuela a tiempo completo, antes o después de la escuela, cuando la escuela no imparte clases y cuando los propios niños en edad escolar del proveedor vienen enfermos al hogar.
- **Esta enmienda elimina la fecha de caducidad de las siguientes disposiciones de capacidad extendida y hace que los cambios sean permanentes:**

Quando están presentes un cuidador y dos asistentes adultos (mayores de 18 años) que cumplen con los requisitos de la Sección 408.50, se puede brindar cuidado a dos niños adicionales que tengan 30 meses o más, así como a dos niños adicionales que asistan a la escuela a tiempo completo. Los dos ayudantes adultos deben estar presentes en todo momento cuando haya más de 12 niños, y la capacidad ampliada incluye a dos niños de edades comprendidas entre los 30 meses y los cinco años (que no estén escolarizados).
- Los hijos en edad escolar a tiempo completo de los propios titulares de la licencia se contabilizarán en los niños en edad escolar adicionales cuando haya más de 12 niños presentes y dos asistentes cualificados.
- La capacidad total del hogar de cuidado diurno grupal con una capacidad ampliada aprobada no excederá de 16 niños.

Los titulares de licencias deben cumplir todas las disposiciones de la Norma 408, Normativa de concesión de licencias para hogares de cuidado diurno grupal, a fin de mantener la capacidad ampliada.

Este es un resumen de los cambios. Una copia completa de la Norma 408, Normativa de concesión de licencias para hogares de cuidado diurno grupal, estará disponible en el sitio web del Departamento en un futuro cercano.